

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021

Referencia: Ejecutivo No 2019-2097

Revisadas las presentes diligencias, teniendo en cuenta que la parte actora dentro del término previsto en la providencia del pasado 4 de junio, vistos los informes de títulos judiciales que obran a numerales 6 a 7 del presente paginário y, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BLANCA YOLANDA CARDENAS GOMEZ** contra **RICARDO ALBERTO FLOREZ MURIEL** y **JESUS SALAZAR VALENCIA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3. **ORDENAR** la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta la suma de **\$5.124.528.00**, conforme a lo dispuesto por las partes en el acuerdo de pago aportado al plenario, que obra a numerales 2 a 3 de este encuadernado.

4. Por secretaria entréguese a favor de la parte demandada los dineros que excedan el valor indicado en el numeral anterior, esto es, **\$5.124.528.00**, teniendo en cuenta los títulos judiciales que ya fueron objeto de entrega a la demandante.

Para tal efecto, se requiere a la parte ejecutada para que indique el porcentaje o monto que debe entregarse a cada uno de los ejecutados, toda vez que, los descuentos se han realizado de manera simultánea a los demandados **RICARDO ALBERTO FLOREZ MURIEL** y **JESUS SALAZAR VALENCIA**.

5. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

6. Sin costas para las partes.

7. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 27

Fijado hoy 19 de julio de 2021

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaría

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dec39e206e369ff88e87d467e7bbda8692d3969b7aef1b4a7e112156a386cc9**
Documento generado en 16/07/2021 09:59:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>